



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Junio veintidós (22) del Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO DE FIJACION DE ALIMENTOS

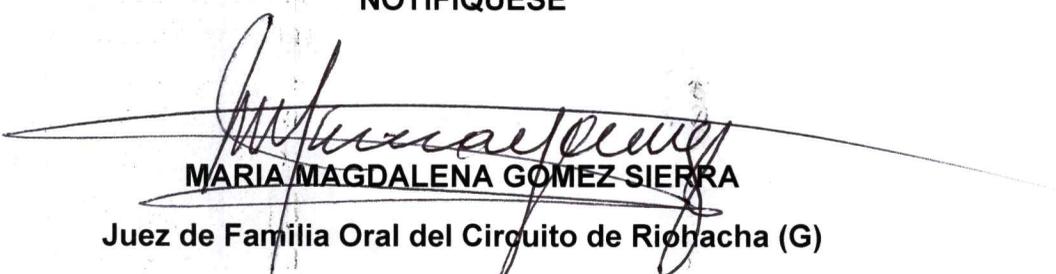
DEMANDANTE	YAIR MARZULEY GOMEZ CURIEL.
DEMANDADO	ORLANDO ENRIQUE BLANCHAR BOLAÑO.
ASUNTO	CUMPLIR NOTIFICACION POR AVISO
	ART. 292 DEL C. G. DEL P.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00411-00

Vista la anterior nota secretarial, atendiendo que el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento al señor ORLANDO ENRIQUE BLANCHAR BOLAÑO, para lo cual allegó constancia cotejada por la empresa de correo certificado Servientrega, quien en la confirmación indica “ se procede a la devolución al remitente ya que el destinatario manifiesta no recibir el envío y además manifiesta que no le ofrezcan más el envío”.

Al respecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral cuarto (4) del artículo 293 del Código General del Proceso, dispone: “Cuando en el lugar del destino rehusaran a recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejara en el lugar y emitirá constancia de ello, para todos los efectos legales la constancia se entenderá entregada”.

Así las cosas, no es procedente la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, como quiera que se encuentra surtida la notificación personal del demandado, correspondiendo a la parte actora continuar con la notificación por aviso siguiendo los lineamientos del artículo 293 Numeral 4º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA

Juez de Familia Oral del Circuito de Riohacha (G)

Proyectó: Gepy.